



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 339
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Octubre 23 de 2019
Inicio:	14:34 horas
Finalización:	14:46 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Deisy Pastora Izquierdo Vargas contra el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué Radicación 73001-33-33-003-**2019-00018-00**;

Se hacen presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE

Demandante: Deisy Pastora Izquierdo Vargas identificada con C.C. 51.705.595 de Bogotá

Apoderado: Jorge Andrés Páez Quiñones identificado con C.C. 1.110.447.639 de Ibagué y T.P. 189.877 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

Apoderada: Carolina del Pilar Arbarello Marulanda identificada con C.C. 1.110.505.317 de Ibagué y T.P. 223.822 del C. S. de la Judicatura.

MINISTERIO PÚBLICO:

Katherine Paola Galindo Gómez Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Frente a la excepción de PRESCRIPCIÓN planteada por la entidad demandada, luego de argumentar su decisión, el Despacho difirió a la sentencia la resolución de dicha excepción.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Jueza indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y su contestación, se observa que la parte demandada acepta que son ciertos los hechos rotulados con los números 1, 3, 4, 7, 8, 10, 13, 14, 18, 19 y 22, por tanto desde esta etapa se excluirán del debate probatorio, porque además cuentan hasta el momento con sustento probatorio.

Siendo en términos generales los que hacen referencia a la vinculación de la accionante en el cargo de Enfermera del Hospital Federico Lleras Acosta a través de concurso de méritos desde el 2 de junio de 1992. También la expedición del Decreto 600 de 2007 por parte del Gobierno Nacional y del Acuerdo No. 219 del 26 de diciembre de 2007 mediante la cual se fija el plan de cargos y asignación para la vigencia 2008 del Hospital por parte de la Junta Directiva de dicha ESE. Así mismo que desde el año 2007 y cuando menos hasta octubre de 2018, la accionante ejercía las funciones de Coordinación de la Unidad Funcional de Urgencias, razón por la cual venía percibiendo el "reconocimiento por coordinación" el cual fue pagado hasta el mes de abril de 2018. Igualmente que el 01 de agosto de 2018 la entidad dio respuesta al derecho de petición radicado por la actora, informándole que la suspensión del pago se dio en cumplimiento de la Resolución No. 0972 del 23 de mayo de 2018 "*Por medio del cual se adoptan las medidas pertinentes para dar cumplimiento a un fallo judicial y se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del Acuerdo No. 219 del 26 de diciembre de 2007*". También que la demandante está nombrada en propiedad a través de la Resolución 1386 del 19 de abril de 2010 y ejerce a partir del 1º de agosto de 2010 el cargo de Profesional Especializado. Finalmente que mediante Acuerdo No. 258 de 2010 el Hospital crea 19 cargos en el plan de cargos y asignaciones.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el problema jurídico se centrará en resolver si a la demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago del reconocimiento por Coordinación de la Unidad Funcional de Urgencias del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., equivalente al 20% de su salario básico, es decir, si el acto administrativo acusado se ajusta o no a la legalidad.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada quien manifiesta que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación, aporta el acta de comité de conciliación el cual se incorpora al expediente en tres (3) folios.

Ante la falta de ánimo conciliatorio se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (fls. 31-284).

Testimoniales: Deniéguese por improcedente la prueba testimonial de la señora DEYSI PASTORA IZQUIERDO VARGAS, en atención a que se trata de la misma demandante, además por innecesaria pues lo pretendido probar (las funciones ejercidas), se puede acreditar con otros medios de prueba.

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y los allegados con el expediente administrativo (fls. 300-379).

Testimoniales: Deniéguese la prueba testimonial de la señora Victoria Eugenia Avilés Aroca, por cuanto la solicitud no reúne los requisitos del artículo 212 del C.G.P, esto es no indica con claridad los hechos sobre los cuales va a rendir su declaración.

Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio de parte que le hará la entidad accionada a la señora DEISY PASTORA IZQUIERDO VARGAS quien deberá comparecer en la fecha y hora señalada para la realización de audiencia de pruebas. Como quiera que la demandante se encuentra en el recinto, se le notifica en estrados. El apoderado judicial de la parte actora deberá comunicar esta decisión a su mandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P. en caso de algún cambio de fecha.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales fija fecha para audiencia de práctica de pruebas para el tres (03) de marzo de 2020 a partir de las 9:00 a.m.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA
(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	DEYSI PASTORA IZQUIERDO VARGAS
DEMANDADOS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ
RADICACIÓN	73001-33-33-003-2019-00018-00
FECHA	23 DE OCTUBRE DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	14:34 horas
HORA DE FINALIZACIÓN	14:46 horas

ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/TP	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
ANA LILIANA OCHOA	213822 T.P.	PROJ. HONOR	CALLE 33 # 4A-50 IBAGUÉ (TOLIMA)	NOTIFICACIONES JUDICIALES E HERRERAS.60@CO	3004088878	
Deysi Pastora Izquierdo Vargas	1110505717	Demandante	Calle 47 N° 4-27 Piedrahíta alto	deypaz.2@hotmail.com	3107791410	
Jorge A. Paez Q	1110443657	Procurador	Calle 10 A 7-20 Pk	jorgeantoniopaez@caulm	516477489	
Katherine P. Galindo Gómez	52886724	Min Público	Calle 15 con C3 Edificio Banco Agrario FIS 8 oficina 806	kpgg@procuraduria.gov.co	3202422749	

Secretario Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and difficult to decipher, but appears to contain several lines of cursive script.